



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-885-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de agosto del año dos mil catorce, con referencia AA-003-004-14, derivado de la revisión a los hallazgos determinados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento al estado de ingresos y desembolsos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil siete en la Alcaldía Municipal de San Carlos, Departamento de Río San Juan, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a La Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A) Comprobar la veracidad de los hallazgos por diferencias que corresponden a saldos bancarios por la suma de un millón quinientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y un córdoba con 23/100 (C\$1,569,231.23); B) Comprobar la veracidad de los hallazgos por diferencias que corresponden a Ingresos registrados sin documentación soporte hasta por la suma de dos millones treinta y nueve mil doscientos treinta y tres córdobas con 41/100 (C\$2,039,233.41); C) Evaluar lo adecuado de la estructura de control interno en el área de banco, ingresos y egresos y dirección administrativa financiera; D) Determinar el**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-885-15

cumplimiento por parte de la administración de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **E)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y los resultados conclusivos de la auditoría son: **1)** No hubieron hallazgos para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **2)** Los registros son apropiados y oportunos de los Ingresos, Egresos así como la confiabilidad, suficiencia y cumplimiento del control interno aplicable a dichos ingresos y egresos; **3)** El control interno es razonable de acuerdo al diseño y funcionamiento de los Sistemas Administrativos y Financieros establecidos en la Alcaldía Municipal de San Carlos, Río San Juan. **4)** Los hechos señalados en la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al estado de ingresos y desembolsos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, relacionados con el hallazgo: I) Diferencia de saldo bancario que respalde los registros por **un millón quinientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y un córdoba con 23/100 (C\$1,569,231.23)**; II) Falta de documentos soportes que respalde los Ingresos registrados por **dos millones treinta y nueve mil doscientos treinta y tres córdobas con 41/100 (C\$2,039,233.41)**, se concluye que todo está bien fueron aclarados y cuentan con documentos necesarios y suficientes que respalde y demuestre los ingresos registrados y sus saldos bancarios; y, **5)** Las pruebas revelaron en las transacciones examinadas, que la Alcaldía Municipal de San Carlos, cumplió las leyes y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de agosto del año dos mil catorce, con referencia AA-003-004-14, derivado de la revisión a los hallazgos determinados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento al estado de ingresos y desembolsos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil siete en la Alcaldía Municipal de San Carlos, Departamento de Río san Juan; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-885-15

examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Uno (941) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior